



Resolución Sub Gerencial

N° 0351-2018-GRA/GRTC-SGTT

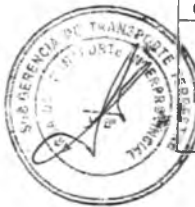
El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de descargo de Registro N° 75957-2018 de fecha 27 de agosto del 2018, donde **TOURS SIGUAS S.A.**, en adelante el administrado, efectúa su descargo respecto al Acta de Control N° 000456-2018, registro N° 75717-2018, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC (RNAT) en adelante el reglamento, e informe técnico N° 063-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el día 24 de agosto del 2018 en el sector Cruce Carretera Aplao-Camana Km. 0, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del servicio de Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje **VAK-958** de propiedad de **TOURS SIGUAS S.A.**, que cubría la ruta Pedregal-Chuquibamba, con 12 personas a bordo, vehículo conducido por Wilber Chara Taype, levantándose el Acta de Control N° 000456-2018, donde se tipifica la siguiente infracción:



CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS
I.3.b	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA No cumplir con llenar la Información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios o de pasajeros. Art. 42.1.12 y 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT S/. 2075.00	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, internamiento del vehículo. En el caso de los supuestos a) y b) no procede la medida preventiva

SEGUNDO.- Que, el artículo 122° del reglamento nacional de administración de transporte establece que: el presunto infractor tendrá un plazo de cinco días (05) hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados a su favor;



TERCERO.- Que, el conductor de la unidad intervenida, manifestando tener interés y legitimidad a título personal, encontrándose dentro del plazo legal establecido en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en representación de la empresa, presenta su escrito de descargo con registro N° 75957-2018 de fecha 27 de agosto del 2018, donde solicita acogerse a la **reducción de la multa por pronto pago**, para lo cual adjunta al presente expediente los recibos de pago N° 100-00260062 y 100-00262146, solicitando el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo establecen las normas legales vigentes;

CUARTO.- Que, el numeral 105.1 del artículo 105° del D. S. N° 017-2009-MTC RNAT, prescribe que "si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su monto"; siendo que en el presente caso, la empresa administrada solicita acogerse al beneficio de pronto pago, para ello adjunta al expediente los recibos de pago N° 100-00260062 y 100-00262146 de fecha 27 de agosto y 11 de setiembre de 2018, por la cantidad de S/. 1037.50 soles, importe abonado en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que corresponde al 50% de la multa, por comisión de la infracción de código I.3.b, No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta y el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando estos no sea electrónico Art. 42.1.12 y 42.1.13 del D.S. 017-2009-MTC., sancionada mediante Acta de Control N° 000456-2018;

QUINTO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en mérito de las diligencias efectuadas y acreditado el pago correspondiente mediante recibo de pago adjunto; procede admitir el acogimiento a la reducción de la multa por pronto pago solicitado por la empresa administrada, reduciéndose dicha multa **hasta en un 50%**, y disponer el archivo del procedimiento sancionador, conforme lo dispone el Art. 124° Inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado mediante informe técnico N° 063-2018-GRA/GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR.



Resolución Sub Gerencial

Nº 035/-2018-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento a la **REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO**, requerido por don Wilber Chara Taype, en representación de **TOURS SIGUAS S.A.**, con RUC Nº 20600263316, propietaria del vehículo de placa de rodaje VAC-958, en **CONSECUENCIA:** Reducir hasta en un cincuenta 50% la multa impuesta mediante Acta de Control Nº 000456-2018, conforme lo dispuesto en el numeral 105.1 del artículo 105° del D. S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, por la comisión de la infracción de código I.3.b, del anexo 2 tabla de infracciones y sanciones del RNAT; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial, al representante legal de la Empresa.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional –

Arequipa a los **17 SEP 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
ING CHRISTIAN HUMBERTO MOTTA CONTRERAS
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)